



Radicado: 11001-03-15-000-2021-01444-00
Demandante: Jairo Arenas Osorio

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN QUINTA

Bogotá D. C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: TUTELA
Radicación: 11001-03-15-000-2021-01444-00
Demandante: JAIRO ARENAS OSORIO
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RISARALDA

AUTO ADMISORIO

Mediante escrito radicado el 7 de abril de 2021, en el aplicativo electrónico habilitado para la recepción de tutelas en línea¹, el señor Jairo Arenas Osorio, ejerció acción de tutela en contra del Tribunal Administrativo de Risaralda, Sala Segunda de Decisión, con el fin de obtener la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso, al acceso a la administración de justicia, al trabajo y a la vida.

La parte demandante consideró vulneradas sus garantías constitucionales con ocasión de la sentencia del 12 de febrero de 2021, dictada por la referida autoridad judicial, a través de la cual revocó la decisión de primera instancia² que declaró no probada la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva formulada por la Contraloría Municipal de Pereira y negó las súplicas de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho que promovió en contra de dicho ente de control, la Comisión Nacional del Servicio Civil y el señor Reinaldo Tabares Ruiz³.

La Sección Quinta del Consejo de Estado conoce de las acciones de tutela promovidas contra las decisiones de los Tribunales Administrativos, de acuerdo con el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que modificó el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015 «*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*».

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos que señala el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se

¹ Generación de tutela en línea número 304008.

² Proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Pereira.

³ Identificada con el radicado 66001-33-33-002-2016-00091-01 (D-0627-2019), con ocasión de la convocatoria 305 de 2013 para suplir los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Contraloría Municipal de Pereira, en la que el demandante optó por concursar para el empleo identificado con el número 203283 – OPEC, código 314, grado 8, denominado técnico operativo.





RESUELVE

Primero: Admítase la acción de tutela presentada por el señor Jairo Arenas Osorio, conforme a lo expuesto.

Segundo: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz a los magistrados que integran el Tribunal Administrativo de Risaralda, Sala Segunda de Decisión, quienes podrán contestar la presente tutela y allegar los documentos que pretendan hacer valer como pruebas, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo del respectivo oficio.

Tercero: Comuníquese por el medio más expedito y eficaz, la iniciación del presente trámite procesal al juez Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Pereira, a los representantes de la Contraloría Municipal de Pereira, la Comisión Nacional del Servicio Civil, así como al señor Reinaldo Tabares Ruiz, para que dentro del término de tres (3) días contado a partir de la fecha de recibo de la correspondiente comunicación, manifieste lo que considere pertinente frente al mismo.

De igual manera, comuníquese a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles de la convocatoria 305 de 2013 para suplir los empleos vacantes de la carrera administrativa de la Contraloría Municipal de Pereira, a los funcionarios que actualmente ocupan el empleo identificado con el número 203283 – OPEC, código 314, grado 8, denominado técnico operativo y, a quienes pudieran tener un interés en el proceso ordinario 66001-33-33-002-2016-00091-01 (D-0627-2019), cuyo conocimiento correspondió al Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Judicial de Pereira y al Tribunal Administrativo de Risaralda, de la existencia del presente trámite de tutela.

Lo anterior, en atención al interés que le asiste en las resultas de este proceso, por cuanto puede verse afectado con la decisión definitiva que se adopte.

Para efecto de lo anterior, asimismo requiérase a las Secretarías Generales del Consejo de Estado y del Tribunal Administrativo de Risaralda, para que publiquen en sus respectivas páginas *web* copia digital de la demanda de tutela, de los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.

Adicionalmente, requiérase a la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), para que publique en su página *web* relacionado con la aludida convocatoria, específicamente en el enlace denominado dispuesto para las acciones constitucionales, copia digital de la demanda de tutela, los anexos que la acompañan y de esta providencia, con el fin de que cualquier persona que tenga interés conozca de los referidos documentos y pueda intervenir en el trámite constitucional de la referencia.





A su vez, requiérase a la Contraloría Municipal de Pereira para que informe a los funcionarios que actualmente ocupan en esa entidad el empleo identificado con el número 203283 – OPEC, código 314, grado 8, denominado técnico operativo, de la existencia de la acción constitucional de la referencia.

Para efecto de lo anterior, las entidades destinatarias deberán informar y allegar constancia del trámite surtido.

Cuarto: Solicítese al Tribunal demandado o al Juzgado de primera instancia, que allegue, en calidad de préstamo, el proceso ordinario identificado con radicación 66001-33-33-002-2016-00091-01 (D-0627-2019), promovido por la accionante, ya sea en físico o vía electrónica al correo de la Secretaría General del Consejo de Estado.

Quinto: Ténganse como pruebas los documentos aportados con la solicitud de amparo, con el valor probatorio que les corresponda según la ley. Deniégase el decreto de la prueba documental solicitada por la parte actora, pues fue requerida en el artículo anterior.

Sexto: Notifíquese por el medio más expedito y eficaz esta decisión a la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE MORENO RUBIO
Magistrado

«Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en <http://relatoria.consejodeestado.gov.co:8081>»

